JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, siete de septiembre de dos mil veinte.

A Despacho la demanda **V.S. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO** en beneficio del señor **ORLEY SERNA GONZÁLEZ**, promovida en este despacho a través de apoderado judicial por la señora **LUZ MARIA SERNA GONZÁLEZ,** para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

El artículo 54 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019 establece:

"… **Proceso de adjudicación de apoyos transitorio**…El juez de familia del domicilio de la persona titular del acto jurídico puede determinar de manera excepcional los apoyos necesarios para una persona mayor de edad cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto…

El juez, por medio de un proceso verbal sumario, determinará la persona o personas de apoyo que asistirán a la persona titular del acto jurídico teniendo en cuenta la relación de confianza,

amistad, parentesco o convivencia entre estos y la persona titular. La sentencia de adjudicación de apoyos fijará el alcance de los apoyos teniendo en cuenta las normas establecidas en la presente ley, al igual que el plazo del mismo, el cual no podrá superar la fecha final del periodo de transición.

La persona titular del acto jurídico podrá oponerse a la adjudicación judicial de apoyos en cualquier momento del proceso…"

A su vez, el numeral 3 del artículo 5º de la citada Ley consagra:

3. Duración. Los apoyos utilizados para celebrar un determinado acto jurídico deberán ser instituidos por periodos de tiempo indefinidos y podrán ser prorrogados dependiendo de las necesidades de la persona titular del mismo. Ningún apoyo podrá establecerse por periodos superiores a los establecidos en la presente ley…

Teniendo en cuenta lo anterior, la presente demanda debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija del siguiente defecto, so pena de rechazo.

-Deberá especificar para qué actos jurídicos concretos requiere se designe apoyo transitorio al señor ORLEY SERNA GONZÁLEZ, al igual que en la solicitud de medida provisional.

-En el mismo sentido se atenderá el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, expresando lo que se pretende con precisión y claridad, teniendo en cuenta la presunción legal de la capacidad establecida en dicha ley que impide una representación general con prescindencia de la persona beneficiaria de apoyos.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **V.S. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO** en beneficio del señor **ORLEY SÁNCHEZ GONZÁLEZ,** promovida en este despacho a través de apoderado judicial por la señora **LUZ MARÍA SERNA GONZÁLEZ.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

JUEZ